Nota DNC N° 21974/2020

Asunción, 29 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384924
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento de Hormigón Simple.
Entidad	Municipalidad de Loreto.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La vigencia del contrato indicada en el SICP (hasta cumplimiento total de las obligaciones), solicitamos a la convocante ajustar a la categoría del llamado, y condiciones establecidas en el PBC.

2. Con relación al criterio establecido en el numeral 3, inc. d, y b) del d.1 "Capacidad financiera" del apartado "Criterios de evaluación" del PBC, específicamente el último punto, y requisitos documentales; entre otros, la convocante establece: *"…Indefectiblemente de los demás requisitos el potencial oferente deberá contar con una línea de crédito a favor del ID 384924 aprobado por un banco de plaza o una entidad financiera debidamente habilitada y supervisada por el BCP por un monto del 50% de la oferta (Original)…"*, al respecto solicitamos una justificación técnica y legal de la razonabilidad de dicho criterio.

3. Así mismo, en el apartado mencionado en el numeral precedente, con relación a los criterios establecidos en el inc. g) Capacidad en materia de personal, solicitamos la justificación técnica y legal del siguiente criterio: *"… (todo los personales deberá ser residente de la zona (Distrito de Loreto) …"*

4. Los tres últimos puntos del apartado "Criterios de evaluación", los numerales no coinciden con el PBC estándar vigente, solicitamos los ajustes correspondientes. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

5. Teniendo en cuenta que, la Convocante pretende financiar la presente licitación con Fondos de FONACIDE correspondiente al 20 % Inversión pública, reiteramos considerar las disposiciones establecidas en la Ley 6590/2020.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

6. El orden numérico de las obras en la planilla establecida en el numeral 1 del apartado “Descripción de las obras”, no coincide con la planilla de precios del SICP, solicitamos los ajustes correspondientes. Así mismo, solicitamos a la convocante establecer las Especificaciones Técnicas correspondientes a las obras a se ofertadas.

7. Con relación al plazo establecido en el numeral 5 del apartado “Descripción de las obras” (60 días) supera el ejercicio fiscal vigente, y el llamado de referencia no es plurianual, solicitamos los ajustes y/o rectificaciones correspondientes.

8. En el PBC, apartado “Condiciones Contractuales”, numeral 9, solicitamos a la convocante tener en cuenta la disposición normativa de la Ley N° 1533/2000: *"…Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…*"

9. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, solicitamos a la convocante el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, de realizar la combinación de dos o más opciones previstas en el anexo de la Resolución N° 1890/20, el presupuesto indicado en el dictamen de UOC correspondiente al Departamento de obras públicas de la municipalidad de Loreto, no se encuentra previsto dentro los parámetros de la normativa vigente. *Resolución DNCP N° 1890/20-anexo.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py